

**ESTATUTO DE LA
ORGANIZACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANA DEL MERCOSUR (ODASUR)**

LA ORGANIZACION

Artículo 1°.- La Organización de Despachantes de Aduana del Mercosur, (ODASUR), fundada el 04 de agosto de 2011 en la ciudad de Buenos Aires, es una asociación civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica de derecho privado, que se rige por las disposiciones de este estatuto y que se propone, como ámbito de actuación, la totalidad de los Estados partes originarios del Mercosur.

Artículo 2°.- El plazo de funcionamiento de la Asociación es indefinido.

Artículo 3°.- ODASUR, tiene su domicilio principal en cada uno de los Estados miembros plenos del Mercosur.

Artículo 4°.- Los Miembros Plenos de ODASUR, a nombre de ésta y a través de sus representantes, podrán gestionar el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Organización de Despachantes de Aduana del Mercosur.

Artículo 5°.- Los fondos y recursos de la Asociación no podrán destinarse a inversiones o gastos que no guarden concordancia con los propósitos, principios y fines previstos, de este Estatuto, salvo que se utilicen para la cobertura de gastos propios de la administración de ODASUR.

Artículo 6°.- La representación de la institución será ejercida por el Presidente.

PROPÓSITOS, PRINCIPIOS, FINES Y FACULTADES

Artículo 7°.- La Organización observará los siguientes Propósitos

- a) Fomentar entre sus Asociados relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y en el de la libre determinación de los pueblos y adoptar las medidas adecuadas para contribuir al desarrollo del comercio internacional y construir y fortalecer la paz universal;
- b) Fomentar la cooperación internacional, para la solución de problemas de carácter aduanero o de comercio exterior, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;
- c) Contribuir a mantener la seguridad en el comercio internacional promoviendo la adopción de medidas eficaces para prevenir y/o eliminar amenazas de tráfico ilegal de mercancías, de ilícitos aduaneros u otros quebrantamientos de las leyes aduaneras y de comercio exterior, y prevenir y detectar maniobras de lavado de activos o de financiación del terrorismo y de tráfico de estupefacientes.
- d) Servir de centro que armonice los esfuerzos de sus Asociados para alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 8°.- Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo precedente, ODASUR y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios.

- a) ODASUR, está basada en el principio de igualdad soberana entre todos sus Miembros.
- b) Los Miembros de ODASUR, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con este Estatuto.
- c) ODASUR hará que todos sus Miembros se conduzcan de acuerdo con estos Principios para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Artículo 9°.- La Organización tendrá los siguientes fines:

Handwritten notes and signatures:
- "Gestiones por el ESP" (written vertically)
- "Daniel..." (signature)
- "Luis..." (signature)
- "Paraguay" (written below signature)
- "Francisco..." (signature)

- a) Promover y defender la vigencia de las Aduanas y la de los Agentes Despachantes, proponiendo soluciones que le permitan ser cada vez más eficientes y eficaces en el desempeño del servicio que prestan.
 - b) Unificar los esfuerzos de sus Asociados a efecto de recabar propuestas de soluciones para problemas comunes, en el ámbito aduanero y/o de comercio exterior, con el objeto de promoverlas ante los organismos públicos competentes en los Estados a los que pertenecen tales Asociados y en los de los demás cuando ello sea factible.
 - c) Participar y/o colaborar con organismos internacionales públicos y privados, en la búsqueda constante del desarrollo del comercio internacional, de perfeccionamiento de los sistemas arancelarios y servicios aduaneros, portuarios y de transporte, y demás actividades afines.
- ODASUR mantendrá vinculación permanente con todas las organizaciones internacionales vinculadas a las aduanas, al comercio internacional y a la destinación aduanera de mercancías.
- d) Cooperar con las administraciones de los Servicios Aduaneros nacionales de los Estados de las Asociadas, a fin de promover la facilitación del comercio exterior y la eliminación de ilícitos aduaneros.
 - e) Fomentar la profesionalización de los despachantes de aduana.
 - f) Promover el intercambio de información, tecnología y conocimientos entre los miembros plenos.

Artículo 10°.- Son facultades de la Organización.

- a) La institución gozará de todos los poderes jurídicos otorgados por el derecho a las Asociaciones Civiles, para el cumplimiento de sus fines y en especial, podrá adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, gravarlos con garantía real y contraer toda clase de obligaciones, como asimismo realizar todos los actos autorizados por el presente Estatuto
- b) Podrá presentarse ante los poderes públicos o entidades privadas y, asimismo, ante cualquier persona pública o privada, nacional o internacional, entablar y contestar demandas y, en general, ejercer en forma amplia sus facultades de sujeto de derechos y obligaciones; mantener a su nombre fondos en cualquier moneda y hacer las transferencias que sean necesarias para los fines y objetivos de la Asociación.
- c) Construir o participar en asociaciones, sociedades o fundaciones, cuyos fines sean concordantes con sus fines sociales y no se contrapongan con los de sus asociadas.

En consideración a su naturaleza, le está prohibido a ODASUR participar en cualquier manifestación u organización de carácter político, filosófico o religioso o que promueva cualquier tipo de discriminación. Asimismo, el local social y los bienes de la Asociación, no podrán ser utilizados para la expresión de las citadas manifestaciones

PATRIMONIO

Artículo 11°.- El patrimonio de la Organización está constituido por:

Roberto...
Presidente
...

...
...
...

- a) Por los aportes que los asociados decidan efectuar a la Organización en cualquier momento de su funcionamiento.
- b) Los bienes que reciba la institución por herencia, legado o donación.
- c) Las subvenciones o todo ingreso de naturaleza económica o financiera que los Poderes Públicos o los particulares otorguen a cualquier título a favor de la institución.
- d) Las rentas que produzcan los demás bienes.
- e) No se establecerán cuotas u aportes obligatorios fijos a los asociados, solamente se tendrán en cuenta los aportes del punto a).

ASOCIADOS

Artículo 12°.- Podrán ser asociados a la institución las entidades gremiales nacionales que representen a los despachantes o agentes de aduana de los países del Mercosur o países adheridos al mismo.

Los Asociados o Miembros de ODASUR podrán ser Fundadores o Adherentes.

Serán socios Fundadores las entidades gremiales, nacionales de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, que suscriben el acta de fundación.

Podrán ser socios adherentes de ODASUR, las instituciones o entidades gremiales nacionales de países que tengan convenios con el Mercosur, que compartan los fines de la Organización, manifiesten su voluntad de asociarse a ésta y sean aceptados como tales por el Consejo Directivo.

CONSEJO Y PRESIDENCIA

Artículo 13°.- La institución será dirigida y administrada por el Consejo Directivo. El mismo estará integrado por un representante de cada uno de los asociados, designados para cada reunión.

Se reunirá, al menos dos veces al año, en el primer y segundo semestre, en el país del Presidente. El Presidente podrá acordar con algún miembro adherente que la sede de una de las reuniones anuales se realice en su país.

El asociado en cuyo país se realice la reunión, se encargará de su organización y se hará cargo de todos los gastos que esta ocasione, siendo los demás gastos de traslado y estadía de cargo de las delegaciones participantes.

Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Presidente, con anticipación suficiente para que todos los miembros puedan asistir.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por consenso entre todos los miembros presentes.

Artículo 14°.- La Presidencia de la institución será ejercida por periodos de un año calendario, en forma rotativa por orden alfabético, por los representantes de los Miembros Fundadores.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Organización.
- b) Convocar a las reuniones anuales de conformidad con lo señalado en el Estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este Estatuto y, las Resoluciones del Consejo Directivo.
- d) Tomar las medidas urgentes para la administración informando de las mismas en la siguiente reunión del Consejo Directivo.

Paraguay

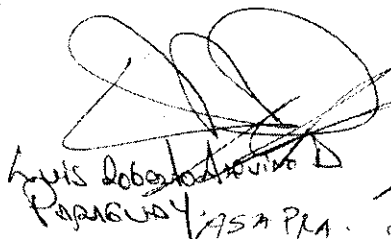
- e) Firmar la documentación y correspondencia oficial de la Organización, así como los certificados, títulos, carnés o cualquier otro instrumento similar que decida expedir la Institución. Esta función, para casos específicos, podrá ser delegada por el Presidente a cualquiera de los otros miembros fundadores.

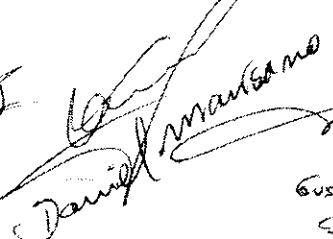
DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 15º. La disolución de la Asociación, solamente podrá decretarla el Consejo Directivo, convocado al efecto. El Consejo Directivo que decreta la disolución de la Asociación determinará en el mismo acto y por el mismo número de votos, el destino que se dará al Patrimonio Social.


DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto rige a partir del día siguiente de su aprobación en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Fundadores, acaecida en la Ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de agosto del 2011, designándose como primer Presidente de la República Argentina.


 Luis Roberto Papagusa
 PAPA GUSA Y
 PAPA PRA.


 Daniel Mansano


 GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
 DE ARGENTINA


 Pedro Castro
 VILCUMY